

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-029-E-2024-0236
08-06-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 179 que: *“El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años (...);”*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...);”*
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“(...) 12. Designar a los miembros (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...);”*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 5, numeral 7, en concordancia con el artículo 208, numeral 12, de la Constitución de la República del Ecuador, confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a los miembros del Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación

Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, el numeral 5 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala como atribución del Pleno del Consejo: *“Designar una vez efectuado el proceso de selección que corresponda a las autoridades estatales y representantes de la ciudadanía que prevé la Constitución y la ley”*;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 55 señala que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades (...) Consejo de la Judicatura (...) Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. El desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado (...), de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”*;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 69 señala que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, a las autoridades del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley”*;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 39 determina que: *“Las vocales y los vocales del Consejo de la Judicatura y las primeras autoridades de los órganos autónomos estarán sometidos al régimen de designación y fiscalización previsto en la Constitución y en las leyes respectivas”*;

Que, el artículo 258 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que: *“El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte*

Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana (...)”;

Que, la Sentencia No. 1219-22-EP/22, dentro del CASO No. 1219-22-EP, emitida el 26 de septiembre de 2022 por la Corte Constitucional del Ecuador en el párrafo N° 4.1 determina: *“En atención a lo resuelto en la presente sentencia, disponer que el vocal Fausto Murillo, quien actualmente está presidiendo temporalmente el Consejo de la Judicatura, solicite al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de manera inmediata al recibir la notificación de la presente sentencia, la activación del mecanismo de selección respecto del delegado de la Corte Nacional de Justicia al Consejo de la Judicatura, para presidir dicho organismo”*;

Que, la Sentencia No. 1219-22-EP/22, dentro del CASO No. 1219-22-EP en su párrafo N° 4.2 establece *“Disponer que, en el término de cinco días, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social solicite al Presidente de la Corte Nacional de Justicia la terna para la designación del delegado que, en atención al artículo 179 de la CRE, presidirá el Consejo de la Judicatura, hasta que se cumpla el período para el que fueron designados los actuales miembros el Consejo de la Judicatura por el CPCCS-T mediante Resolución No. PLECPCCST-O-240-23-01-2019. La respectiva terna, a ser enviada por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 180 de la Constitución de la República”*;

Que, la Sentencia No. 1219-22-EP/22, dentro del CASO No. 1219-22-EP den su párrafo 4.3. determina los parámetros específicos para el caso del vocal presidente principal y suplente especificando que: *“Una vez recibida la terna remitida por la Corte Nacional de Justicia, se dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en aplicación del artículo 179 de la CRE, proceda de manera celeré con la selección y designación del vocal principal de la terna de la Corte Nacional de Justicia. Se aclara que el CPCCS únicamente designará al titular de dicho organismo ya que el señor Álvaro Román Márquez mantiene su calidad de vocal suplente de quien presida dicho organismo, y deberá reemplazarlo en caso de ausencia temporal; ante ausencia definitiva, se seguirán los parámetros de esta sentencia, en caso de ser necesario, hasta que concluya el periodo para el que fue nombrado”*;

Que, la Sentencia No. 1219-22-EP/22, dentro del CASO No. 1219-22-EP, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en el párrafo N° 5 disponer que *“Todo el proceso que conlleva la selección y designación del vocal principal de la terna de la Corte Nacional de Justicia deberá realizarse de manera célere a fin de dar cumplimiento al artículo 179 de la CRE; de tal forma que lo dispuesto en esta sentencia debe ser ejecutado integralmente por los sujetos obligados, bajo prevenciones de aplicación de la sanción prevista en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República”*;

Que, la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes en su artículo 1 determina que: *“El presente reglamento regula el proceso de designación de las y los vocales del Consejo de la Judicatura, en los casos de ausencia definitiva de uno o más de sus vocales, principales y/o de sus suplentes, que llevará a efecto el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de entre las ternas remitidas por las diferentes autoridades que refiere el primer inciso del artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, a través de un proceso de escrutinio público, con veeduría e impugnación ciudadana”*;

Que, el artículo 3 de la Codificación del Reglamento para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes señala que: *“En caso de producirse la ausencia definitiva de uno o varios de los vocales principales del Consejo de la Judicatura, y/o de sus suplentes, el Consejo de la Judicatura notificará dicha ausencia al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo de tres (3) días de producirse este hecho, para que este último resuelva el inicio del proceso de selección del vocal reemplazante titular, y/o su suplente respectivo. Para tal efecto, el Consejo de Participación Ciudadana requerirá a la o las autoridades previstas en el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, que se remita en el plazo de cuatro (4) días, la terna correspondiente para proceder con el proceso público de designación con escrutinio con veeduría e impugnación ciudadana”*;

Que, el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes indica: *“Son atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el proceso de selección y designación de las y los miembros del Consejo de la Judicatura, las siguientes: (...) b) Conformar la Comisión Técnica de Selección del proceso para designar a las autoridades del Consejo de la Judicatura que correspondan (...)”*;

Que, el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes especifica que: *“Para el proceso de selección del o los vocales principales y/o suplentes del Consejo de la Judicatura que correspondan, la Comisión será integrada por cinco (5) miembros, los cuales serán designados por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”*;

Que, el artículo 6 de la Codificación del Reglamento para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes señala que: *“Son atribuciones de la Comisión Técnica de Selección las siguientes: a) Verificar los requisitos e inhabilidades de las y los miembros de la o las ternas; b) Solicitar a cualquier entidad pública o privada la información o documentación que considere necesaria para la verificación de los requisitos, prohibiciones e inhabilidades; c) Realizar los Informes de cumplimiento de requisitos y prohibiciones de las ternas enviadas por la autoridad respectiva; y, de las impugnaciones, que sean presentadas al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, d) Consultar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre la aplicación de las normas contenidas en este reglamento; y, e) Las que les otorgue el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”*;

Que, el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes determina que: *“Son obligaciones de la Comisión Técnica de Selección, las siguientes: a) Cumplir con las normas previstas en el presente Reglamento para el proceso de calificación de los postulantes; b) Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los informes establecidos en el presente Reglamento, adjuntando toda la documentación e información recibida y generada en este proceso; y, c) Actuar con objetividad, rectitud, eficiencia, eficacia, probidad, responsabilidad, ética, imparcialidad y transparencia en el desempeño de sus funciones”*;

Que, el artículo 10 de la Codificación del Reglamento para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes señala que: *“Las y los candidatos que integren las ternas deberán: a) Ser ecuatorianas o ecuatorianos y encontrarse en goce de los derechos políticos; b) Tener título académico de tercer nivel en derecho o en las ramas académicas afines a las funciones propias del Consejo de la Judicatura, legalmente acreditado; c) Acreditar experiencia profesional o docencia universitaria, con probidad e idoneidad notorias, en derecho o en las materias afines a las funciones propias del Consejo de la Judicatura, por un período mínimo de diez (10) años; y, d) Cumplir con los requisitos para ingresar al*

servicio público determinados en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General”;

Que, el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes determina que: *“Las y los candidatos que integren la terna no podrán, desde el momento mismo del envío de la terna, encontrarse inmersos en las prohibiciones e inhabilidades para ocupar cargos públicos determinados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y el presente Reglamento específicas determinadas en las precitadas normas para ser designado miembro del Consejo de la Judicatura; y además, no deberá incurrir en las siguientes prohibiciones e inhabilidades: a) Quienes mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas; b) Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con pena privativa de libertad mientras esta subsista, o por cohecho, enriquecimiento ilícito, peculado, concusión, tráfico de influencias u oferta de realizar tráfico de influencias o testaferrismo, así como, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada relacionadas con actos de corrupción; c) Quienes adeuden más de dos (2) pensiones alimenticias al momento de la postulación y del proceso de selección y designación; d) Quienes hayan sido cesados de sus funciones por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; e) Quienes hayan ejercido autoridad en el ejecutivo, en gobiernos de facto; f) Quienes sean miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo o representantes activos de cultos religiosos; g) Quienes mantengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin fórmula de arreglo, compensación, acuerdo o convenio de pago, a la fecha de la publicación del presente reglamento. h) Quienes sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los vocales principales y/o suplentes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; con el Presidente(a) o Vicepresidente(a) de la República; y, con Asambleístas que se encuentren en funciones a la fecha de inicio del proceso de selección y designación: i) Quienes tuvieren bienes o capitales en paraísos fiscales; j) Quienes hubieren sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio; k) Quienes hubieren incumplido medidas de rehabilitación resueltas por la autoridad competente en caso de haber sido sancionados por violencia intrafamiliar o de género; l) Quienes se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista; m) Quienes se hallaren incurso en alguna de las inhabilidades generales para el ingreso al servicio en el sector público o para ocupar el cargo de vocal del Consejo de la Judicatura; n) Quienes hubieren sido sancionados disciplinariamente con destitución del cargo, con resolución en firme; o) Quienes hubieren sido designados por el Consejo de Participación*

Ciudadana y Control Social para otras funciones; y, p) Las demás que determine la Constitución y la Ley. A fin de dejar constancia de no estar inmerso en las prohibiciones e inhabilidades antes mencionadas, la o el candidato deberá presentar el formulario único de declaración juramentada notariada otorgada ante notario público, embajador o cónsul según sea el caso disponible en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; sin perjuicio de lo cual, la Comisión Técnica de Selección y los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social tendrán la potestad de verificar en cualquier momento que él o la candidata no esté incurso en ninguna de las antes señaladas inhabilidades”;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes especifica que: *“La Comisión Técnica verificará dentro del plazo de dos (2) días, contado a partir de que la Comisión haya recibido la terna remitida por la autoridad correspondiente, el cumplimiento de requisitos y prohibiciones e inhabilidades, conforme a la Constitución, la Ley y este Reglamento y elaborará el Informe de verificación correspondiente. El informe de verificación de requisitos y prohibiciones e inhabilidades de la Comisión Técnica será puesto a conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, órgano que deberá conocer y resolver dentro del plazo de dos (2) días. La resolución del Pleno deberá ser notificada a la autoridad correspondiente dentro del plazo de un (1) día posterior a la decisión. En el caso de que todos los integrantes de la terna, algún o algunos de los integrantes de la misma no cumplieren los requisitos o se encontraren incursos en cualquiera de las prohibiciones e inhabilidades señaladas en el artículo 10 de este reglamento, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispondrá notificar dentro del plazo de dos (2) días a la autoridad correspondiente, para que, dentro del plazo de tres (3) días la autoridad correspondiente proceda a remitir una nueva terna o completarla si así fuere necesario. En estos casos se cumplirá con el mismo proceso de verificación y se continuará con el proceso de designación”;*

Que, el artículo 13 de la Codificación del Reglamento para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes determina que: *“Dentro del plazo de dos (2) días, contados a partir de la aprobación del informe de verificación de requisitos e inhabilidades presentados por la Comisión Técnica de Selección respecto de los integrantes de la terna, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobará la convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de los integrantes de la terna y dispondrá su publicación en los idiomas oficiales de relación intercultural, procurando el acceso y uso de todas las formas de*

comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad, en el portal web institucional y las demás redes sociales institucionales, sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles”;

Que, en el artículo 2 de la Resolución No.- CPCCS-PLE-SG-004-E-2023-0003, de 1302-2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió *“DESIGNAR al señor Wilman Gabriel Terán Carrillo, con cédula de ciudadanía número 1714429675, como Vocal Principal del Consejo de la Judicatura, que presidirá dicho organismo al provenir de la Terna propuesta por la Corte Nacional de Justicia, hasta que se cumpla el período para el que fueron designados los actuales miembros del Consejo de la Judicatura por el CPCCS-T mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de conformidad con el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, en cumplimiento de la Sentencia No. 1219-22-EP/22, emitida por la Corte Constitucional el 26 de septiembre de 2022, concordante con el Auto de verificación de sentencia No. 1219-22- EP/23, emitido por la Corte Constitucional el 23 de enero de 2023”;*

Que, mediante Oficio S/N, de 20 de diciembre de 2023, suscrito por el Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo, en calidad de Presidente del Consejo de la judicatura, en la parte pertinente menciona: *“(…) presento ante usted mi renuncia irrevocable al cargo de Presidente del Consejo de la Judicatura, por cuanto debo luchar para desvanecer las falsas y reiterativas acusaciones irrogadas en mi contra a nivel procesal y mediático (...)”;*

Que, mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-021-E-2023-184 de fecha 21 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Art. 1.- Dar por conocido el oficio S/N, de 20 de diciembre de 2023, suscrito por el Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo, respecto a su renuncia irrevocable al cargo de Presidente del Consejo de la Judicatura”;*

Que, mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-021-E-2023-184 de fecha 21 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Art. 2.- Oficiar al Consejo de la Judicatura, con el contenido del oficio S/N, de 20 de diciembre de 2023, suscrito por el Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo, respecto a su renuncia irrevocable al cargo de Presidente del Consejo de la Judicatura; a fin de que procedan de acuerdo con sus competencias; y, conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia Nro. 1219-22-EP/22, de 26 de septiembre de 2022; así como, según lo previsto en la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes”;*

Que, mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-010-O-2024-0076, de 06 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ante todas estas actuaciones sin respuesta alguna por parte del Consejo de la Judicatura resolvió: *“Artículo 1.- Exhortar al Pleno del Consejo de la Judicatura, a fin de que en el ámbito de sus competencias, informe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre la necesidad de activación de los mecanismos de selección, referentes a la conformación de su Pleno con Vocales Principales y/o Suplentes de conformidad con las fuentes establecidas en el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 258 del Código Orgánico de la Función Judicial, la Sentencia 1219-22-EP/22, y la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales Principales y/o Suplentes”*;

Que, mediante Oficio CJ-VPCJ3-2024-0003-OF, de fecha 06 de mayo de 2024, suscrito por el Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar, Vocal del Consejo de la Judicatura, el cual solicita lo siguiente: *“(...) solicito a usted como Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y por su intermedio a los señores Consejeros y Consejeras, se sirvan a realizar un nuevo exhorto debido a que al haber transcurrido más de 60 días desde que se suscribió el Oficio N° CPCCSSG2024-0097-OF fechado el 6 de marzo de 2024, emitido por el Secretario General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y al no haber respuesta por parte del Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura, no se estaría cumpliendo de forma oportuna las obligaciones constitucionales de informar y coordinar acciones entre las instituciones públicas, conforme lo establece el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador”*;

Que, mediante Oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2024-0359-OF, de fecha 08 de mayo de 2024, el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizó un *“Exhorto referente al cumplimiento de varias resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”*, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 42 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el artículo 21 del Reglamento del Sesiones del Pleno;

Que, mediante Oficio CJ-DG-2024-0775-OF, de fecha 15 de mayo de 2024 suscrito por el Dr. Hernán Alfonso Calisto Moncayo, Director General Encargado del Consejo de la Judicatura, remite la información referente a la situación actual de las vocalías del Consejo de la Judicatura, sobre su conformación con vocales principales y/o suplentes, determinando la necesidad de activación del mecanismo de selección;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-026-E-2024-0184 de 17 de mayo de 2024, resolvió: *“Artículo 1.- Solicitar a la Corte Nacional de Justicia la terna para la selección y designación del Vocal Principal que presidirá el Consejo de la Judicatura para el resto del periodo 2019-2025, de conformidad con el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, la Sentencia 1219-22-EP/22 emitida por la Corte Constitucional, los artículos 3 y 4 literal a) de la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes, y el Oficio CJ-DG-2024-0775-OF de fecha 15 de mayo de 2024, suscrito por el Director General Encargado del Consejo de la Judicatura. Artículo 2.- Establecer que la terna para la selección y designación del Vocal Principal que presidirá el Consejo de la Judicatura sea remitida dentro del plazo establecido en el artículo 3 de la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes, a partir de su notificación (...)”*;

Que, mediante Oficio No. 678-JDSN-P-CNJ-2024 de 21 de mayo de 2024, el Presidente Encargado de la Corte Nacional de Justicia, José Suing Nagua, solicitó al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que se sirvan a aclarar lo siguiente: *“(...) el contenido del artículo 1 de la Resolución No. CPCCSPLESG-026-E-2024-0184, especificando la autoridad competente a la cual le corresponde remitir la terna para la selección y designación del Vocal Principal que presidirá el Consejo de la Judicatura para el resto del periodo 2019-2025 (...)”*;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-021-O-2024-0192 de 22 de mayo de 2024, resolvió: *“Artículo 1.- Dar por conocido el Oficio No. 678-JDSN-P-CNJ-2024 de fecha 21 de mayo de 2024, ingresado al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con el Nro. CPCCS-SG-2024-1149-EX, suscrito por el Dr. José Suing Nagua, Presidente Encargado de la Corte Nacional de Justicia. Artículo 2.- Especificar conforme a la petición del Dr. José Suing Nagua, Presidente Encargado de la Corte Nacional de Justicia, que el artículo 1 de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-026-E-2024-0184 de fecha 17 de mayo de 2024 emitida por este Pleno, debe cumplirse de conformidad a lo previsto en el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, y el numeral 4.2 de la Sentencia 1219-EP-22 de fecha 26 de septiembre de 2022 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador que especifica (...)”* La respectiva terna, a ser enviada por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, deberá cumplir con

los requisitos previstos en el artículo 180 de la Constitución de la República’ (...);

Que, mediante Oficio No. 687-JDSN-P-CNJ-2024 de 23 de mayo de 2024 suscrito por el Dr. José Suing Nagua, Presidente Encargado de la Corte Nacional de Justicia manifiesta: *“(...) remito a usted, y por su intermedio al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los nombres de los profesionales que conforman la terna para designación del Presidente del Consejo de la Judicatura, mismo que fue avalado por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, en sesión extraordinaria de 23 de mayo de 2023: 1.- Telmo Fabían Molina Cáceres 2.- Dunia Carmita Martínez Molina 3.- Hugo Fabricio Landívar Orellana Adjunto la hoja de vida de los postulantes, el primer día habil remitiré la documentación de respaldo respectiva de cada postulante (...);*

Que, mediante Oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2024-0388-OF de 27 de mayo de 2024 suscrito por el Mgs. Andres Xavier Fantoni Baldeon, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, solicito a el Dr. José Suing Nagua, Presidente Encargado de la Corte Nacional de Justicia lo siguiente: *“(...) Por lo tanto, solicito respetuosamente a su autoridad se remitan los documentos de soporte de cada integrante de la terna en al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de manera previa a la realización de la sesión del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de continuar con el proceso de selección y designación correspondiente (...);*

Que, mediante Oficio No. 698-JDSN-P-CNJ-2024 de 28 de mayo de 2024 suscrito por el Dr. José Suing Nagua, Presidente Encargado de la Corte Nacional de Justicia manifiesta: *“(...) En alcance al oficio No. 687-JDSN-P-CNJ-2024 de fecha 23 de mayo del 2024, por mi suscrito, me permito poner a su consideración y del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las hojas de vida y los documentos de soporte de los profesionales que conforman la terna, en tres folders que contienen la información de cada uno de los postulantes cuya descripción es: 1.- Dr. Telmo Fabian Molina Cáceres, con documentos adjuntos en 124 fojas útiles. 2.- Dra. Dunia Carmita Martínez Molina con documentos adjuntos en 46 fojas útiles. 3.- Dr. Hugo Fabricio Landívar Orellana con documentos adjuntos en 16 fojas útiles. (...);*

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-022-O-2024-0206 de 29 de mayo de 2024, resolvió lo siguiente: **“Art. 1.- Conformar la Comisión Técnica de Selección del proceso para selección y designación del Vocal Principal que Presidirá el Consejo de la Judicatura de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, de conformidad con el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la**

Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes, con los siguientes servidores del CPCCS:

Lizbeth Fernanda Galarza Guaicha.

Diana Valeria Balarezo Andrade

Angie Anahí Falconí Luna

Jimmy Gabriel Ruiz Engracia

Esteban Ramiro Santos López (...)”;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-022-O-2024-0207 de 29 de mayo de 2024, resolvió lo siguiente: “**Artículo 2.-** *Trasladar el Oficio No. 687-JDSN-P-CNJ-2024 de 23 de mayo de 2024, identificado con el Nro. CPCCS-SG-2024-1191-EX, y su alcance contenido en Oficio No. 698- JDSN-P-CNJ-2024 de 28 de mayo de 2024 identificado con el Nro. CPCCS-SG-2024-1218-EX, y anexos a la Comisión Técnica de Selección designada para el efecto, a fin que elabore el informe de verificación de requisitos y prohibiciones e inhabilidades, dentro del plazo establecido en el artículo 12 la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes (...)*”;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGRI-2024-0050-M de 01 de junio de 2024, la Mgs. Diana Valeria Balarezo Andrade, Coordinadora General de Relaciones Internacionales, remitió al Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe de verificación de requisitos y prohibiciones e inhabilidades de la Terna remitida por parte de la Corte Nacional de Justicia;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-028-E-2024-0214 de 03 de junio de 2024, resolvió lo siguiente: “**Artículo 1.-** *Dar por conocido y aprobar el Informe de Verificación de Requisitos, Prohibiciones e Inhabilidades de la terna remitida de la fuente de la Corte Nacional de Justicia para el proceso de selección y designación del vocal principal que presidirá el Consejo de la Judicatura en cumplimiento a la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-022-O-2024-0207, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGRI-2024-0050-M, de 01 de junio de 2024, por la Mgs. Diana Valeria Balarezo Andrade, en calidad de Coordinadora de la Comisión Técnica (...)*”;

Que, mediante Oficio No. 747-JDSN-P-CNJ-2024 de 06 de junio de 2024 suscrito por el Dr. José Suing Nagua, Presidente Encargado de la Corte Nacional de Justicia manifiesta: “*(...) en atribución a lo dispuesto en el artículo 179 de la Constitución*

de la República del Ecuador y 262 del Código Orgánico de la Función Judicial, en mi calidad de Presidente encargado de la Corte Nacional de Justicia, remito a usted, y por su intermedio al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dentro del plazo concedido, completo la terna al incluir al doctor Mario Fabricio Godoy Naranjo. (...)”;

Que, en la Sesión Extraordinaria Nro. 029 celebrada el 08 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como primer punto del orden del día: “*1. Conocimiento del Oficio No. 747-JDSN-P-CNJ-2024 de 06 de junio de 2024, ingresado al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con el Nro. CPCCS-SG-2024-1331-EX, suscrito por el Dr. José Suing Nagua, Presidente Encargado de la Corte Nacional de Justicia mediante el cual completa la Terna para la designación del Vocal Principal que Presidirá el Consejo de la Judicatura; y resolución*”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el Oficio No. 747-JDSN-P-CNJ-2024 de 06 de junio de 2024, identificado con el Nro. CPCCS-SG-2024-1331-EX, y anexos suscrito por el Dr. José Suing Nagua, Presidente Encargado de la Corte Nacional de Justicia mediante el cual completa la Terna para la designación del Vocal Principal que Presidirá el Consejo de la Judicatura con el postulante doctor Mario Fabricio Godoy Naranjo.

Artículo 2.- Trasladar el Oficio No. 747-JDSN-P-CNJ-2024 de 06 de junio de 2024, identificado con el Nro. CPCCS-SG-2024-1331-EX, y anexos a la Comisión Técnica de Selección designada para el efecto, a fin que elabore el informe de verificación de requisitos y prohibiciones e inhabilidades, dentro del plazo establecido en el artículo 12 la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano que proceda con la publicación en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del expediente del doctor Mario Fabricio Godoy Naranjo como parte de la Terna del proceso de selección y designación del Vocal Principal que Presidirá el Consejo de la Judicatura, respetando la privacidad de sus datos personales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar con la presente Resolución a los Consejeros y

Consejeras del CPCCS, a los miembros de la Comisión Técnica de Selección, y a la Subcoordinación Nacional de Control Social a fin que proceda a notificar a los veedores ciudadanos designados para el efecto.

SEGUNDA .- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con la publicación de la resolución en la página web institucional, así como su difusión en los perfiles de redes sociales institucionales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el ocho de junio de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
ANDRÉS XAVIER
FANTONI BALDEÓN

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Sábado, 08 de Junio de 2024, **Razón**. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 029, instalada el 08 de junio 2024 a las 18h18, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor), Mgs. Calvache Fernández Mishelle Elisa -Vicepresidenta (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (A favor); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Proponente; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
MARÍA GABRIELA
GRANIZO HARO

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

FE DE ERRATAS:

Advertido el error involuntario en la Resolución adoptada en el primer punto del orden del día de la Sesión Extraordinaria No. 029, celebrada el 8 de junio de 2024, el cual reza lo siguiente “*Conocimiento del Oficio No. 747-JDSN-P-CNJ-2024 de 06 de junio de 2024, ingresado al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con el Nro. CPCCS-SG-2024-1331-EX, suscrito por el Dr. José Suing Nagua, Presidente Encargado de la Corte Nacional de Justicia mediante el cual completa la Terna para la designación del Vocal Principal que Presidirá el Consejo de la Judicatura; y resolución*”, se desprende que hubo un lapsus calami, en el título y pie de página de la misma, se sienta la siguiente fe de erratas:

Encabezado de la Resolución, página 1

En donde dice: **RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-029-E-2024-0236**

Debe decir: **RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-029-E-2024-0238**

Pie de página de la Resolución, páginas 1 a 14

En donde dice: CPCCS-PLE-SG-029-E-2024-0236/08-06-2024

Debe decir: CPCCS-PLE-SG-029-E-2024-0238/08-06-2024

En Quito D.M., a los 10 días de junio de 2024.

Lo certifico,



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GABRIELA
GRANIZO HARO**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL